



Resolución de Gerencia General

N° 0117-2026-APN-GG

Callao, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta No. 0011-2026-SITRAPN recibido el 30 de enero de 2026 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional (SITRAPN), el proveído del 9 de febrero de 2026 de la Gerencia General, el proveído del 19 de febrero 2026 de la Oficina General de Administración (OGA) y el Informe Legal No. 128-2026-APN-UAJ de fecha 20 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se creó la Autoridad Portuaria Nacional - APN como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley No. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, la Ley), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y, que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7 de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley No. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, los Lineamientos);

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el artículo 16 de los Lineamientos, establece que la Comisión Negociadora, es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora, cuenta con un secretario técnico, el cual es designado por el titular de la entidad;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del ROF de la APN¹ se dispone que la Gerencia General está a cargo del (de la) gerente(a) general, quien es la máxima autoridad administrativa de la APN, asiste y asesora al (a la) presidente(a) ejecutivo(a) en la gestión administrativa interna de la entidad. Es responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos a su cargo y de los órganos de administración interna. Así como de la supervisión de las acciones de integridad y la actualización permanente del portal de transparencia estándar de la APN;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio (en adelante, RAD) No. 001-2025-APN-DIR, se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del

¹ El Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC.

Decreto Supremo No. 020-2024-MTC y, mediante RAD No. 062-2025-APN-DIR se amplió, con eficacia anticipada al 8 de julio de 2025, la vigencia de los artículos 1 y 2 de la RAD No. 0001-2025-APN-DIR, hasta que se cuente con las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de las Secciones Primera y Segunda del ROF de la APN, que garanticen la operatividad funcional de la entidad conforme a la nueva estructura organizacional aprobada;

Que, mediante la Carta No. 011-2026-SITRAPN del 30 de enero de 2026, el Sindicato de Trabajadores de la APN (SITRAPN) presentó el proyecto de Convenio de Negociación Colectiva en el que se adjunta el Pliego Petitorio correspondiente al periodo 2026-2027;

Que, a través del proveído de fecha 9 de febrero de 2026, la Gerencia General estima pertinente designar a la representación empleadora de la APN conformado por el Director de la Oficina General de Administración en calidad de Presidente, el Director de Planeamiento y Estudios Económicos en calidad de secretario técnico y el Director Técnico en calidad de tercer miembro;

Que, mediante el proveído de fecha 19 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración (OGA) informó que el proyecto de Convenio de Negociación Colectiva, en el que se adjunta el Pliego Petitorio correspondiente al periodo 2026-2027, presentado por SITRAPN, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12 de la Ley No. 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, con el Informe No. 128-2026-APN-UAJ de fecha 20 de febrero de 2026, la UAJ señala, que resulta legalmente viable aprobar la conformación de la representación empleadora de la APN, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, corresponde a la Gerencia General aprobar la conformación de la Representación Empleadora de la APN, mediante el acto resolutivo correspondiente. Los representantes deberán contar con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, y de corresponder, la convención colectiva tal y conforme prevé el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, corresponde a la Gerencia General de acuerdo con la normativa antes señalada, aprobar la conformación de la Representación Empleadora de la APN, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, Ley No. 31188 y su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, para la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada 2026-2027, la cual está integrada según el siguiente detalle:

- El Director de la Oficina General de Administración, en calidad de Presidente.
- El Director de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, en calidad de Secretario Técnico.
- El Director de la Dirección Técnica, como tercer miembro.

Los mencionados representantes cuentan con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, y de corresponder, la convención colectiva.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Representación Empleadora de la Autoridad Portuaria Nacional – APN para la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada 2026-2027 designados en el artículo 1 y al Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional (SITRAPN).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(firmado digitalmente por)

Jorge Chávez Oviden

Gerente General

Autoridad Portuaria Nacional